



INFORME FINAL

Modifica NCG N°30, NCG N°303, NCG N°473 y NCG °475

Agosto 2022 www.CMFChile.cl



Informe Final

Modifica NCG N°30, NCG N°303, NCG N°473 y NCG N°475

Agosto 2022



CONTENIDO

I.	. Objetivo I. Marco Regulatorio Vigente		4
II.			4
		na de Carácter General N°30 na de Carácter General N°303	
ш		os, principios y recomendaciones internacional torias en jurisdicciones extranjeras	•
IV.	Proceso	de Consulta Pública	7
V.	Propues	sta Final	8
Α	. Conter	nido de la propuesta Final	8
VI.	Análisis	de Impacto de la Normativa	12
Δn	exo.		13



I. OBJETIVO

El presente proyecto normativo forma parte de un conjunto de normativas que se han ido dictando a objeto de simplificar los procesos de inscripción en el Registro de Valores que lleva la Comisión y las obligaciones de información continua de emisores de valores y entidades informantes.

En particular, con este proyecto se realizan las últimas modificaciones que era necesario efectuar a las Normas de Carácter General N°30 (NCG N°30) y N°303 (NCG N°303) para concluir la implementación del sistema automatizado de colocaciones de títulos de deuda.

Además, se incluyen en el proyecto normativo algunas modificaciones a esas mismas normativas que tienen por finalidad que cierta información esencial relacionada con la emisión de títulos de deuda sea informada como hecho esencial. Esto es, el hecho que se efectuó una colocación de títulos y la tasa promedio de colocación de los mismos.

A su vez, se incluyen algunas modificaciones a la Norma de Carácter General N°473 (NCG N°473) con el objeto que se comunique al público como información esencial el hecho que una sociedad anónima abierta optó por acogerse al régimen simplificado de obligaciones de información continua.

Por último, se incluye una modificación a la Norma de Carácter General N°475 (NCG N°475), que precisa las obligaciones de información continua que tendrán ciertas entidades informantes.

II. MARCO REGULATORIO VIGENTE

A.1 NORMA DE CARÁCTER GENERAL Nº30

Colocaciones de títulos de deuda

La normativa establece en sus Secciones IV y V la información que debe ser remitida a la Comisión con anterioridad a un nuevo proceso de colocación de bonos y efectos de comercio.

Al respecto, el numeral 5.1.1 de la sección IV y el numeral 5.1 de la Sección V, establecen que, mientras la línea de bonos o de efectos de comercio tenga plazo de colocación vigente, el emisor deberá remitir a la Comisión, **con al menos dos días hábiles bursátiles de anticipación** al inicio de un nuevo proceso de colocación, los siguientes antecedentes: escritura complementaria, certificados de la o las clasificaciones de riesgo, en caso que corresponda, y, declaración de responsabilidad. Así, la normativa vigente establece un plazo de 2 días para que el emisor envíe la información, previo a la realización efectiva de la colocación.



Hechos esenciales

Por su parte, respecto de la información de hechos esenciales, la letra A, del numeral 2.2 de la Sección II de la normativa establece que los emisores de valores deberán divulgar todo hecho o información esencial respecto de ellas mismas, de sus negocios y de los valores que ofrecen, en el momento que el hecho ocurra o llegue a su conocimiento. El número 4 de la referida letra A contiene ejemplos de eventos que pueden revestir el carácter de hechos esenciales en la medida que afecten en forma significativa la situación financiera de la entidad que informa.

A.2 NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°303

La normativa regula en el numeral 2.3 de la Sección II, las emisiones efectuadas con cargo a líneas de títulos de deuda de securitización, señalando aquellos antecedentes que deben ser presentados para la inscripción de líneas de títulos de deuda de securitización dirigidas al mercado general y a inversionistas calificados, así como aquellos a presentar para autorizar emisiones con cargo a las mencionadas líneas.

Para la inscripción de la línea de títulos de deuda de securitización y autorización de la primera emisión con cargo a ella, la normativa establece que deben ser presentados los siguientes antecedentes: contrato de emisión de títulos de deuda de securitización por línea; escritura pública de colocación; copia del acta de sesión de directorio en que se haya acordado la emisión; constancia de constitución de garantías, de corresponder; certificados de la o las clasificaciones de riesgo; cualquier documento en que conste la cesión de los activos al patrimonio separado; y, la declaración de responsabilidad.

Por su parte, el numeral 2.3.3 de la Sección II establece aquella información que debe ser remitida a la Comisión con motivo de emisiones posteriores con cargo a la línea de títulos de deuda de securitización, cuyos antecedentes solicitados son iguales a los requeridos para la inscripción de la línea de títulos de deuda de securitización, salvo en lo que respecta al contrato de emisión de títulos de deuda de securitización. En atención a lo anterior, para solicitar la autorización de emisiones con cargo a la línea se debe presentar: escritura pública de colocación, copia del acta de la sesión de directorio en que se haya acordado la emisión; constancia de la constitución de garantías, de corresponder; certificados de la o las clasificaciones de riesgo; cualquier documento en que conste la cesión de los activos al patrimonio separado; y, declaración de responsabilidad.

Respecto a las colocaciones, el numeral 1.6 de la Sección V establece que la sociedad securitizadora deberá informar a la Comisión el hecho de haber dado inicio a la colocación de la emisión, al día hábil siguiente de tal evento.



III. ESTUDIOS, PRINCIPIOS Y RECOMENDACIONES INTERNACIONALES Y EXPERIENCIAS REGULATORIAS EN JURISDICCIONES EXTRANJERAS

En atención al objetivo del proyecto, enfocamos la revisión internacional al análisis de la forma en que los reguladores extranjeros requieren a los emisores de valores la divulgación de la tasa de colocación de los títulos de deuda que emiten.

En el caso de **Perú**, la tasa de colocación y demás información respecto a la colocación de los valores es remitida a la Superintendencia del Mercado de Valores de Perú (SMV) mediante hechos de importancia, los cuales deben ser remitidos "tan pronto como tal hecho ocurra o el Emisor tome conocimiento del mismo, y en ningún caso más allá del día en que este haya ocurrido o haya sido conocido" de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución 0005-2014. La SMV mensualmente consolida esta información y la incluye en el documento "Reporte Mensual del Mercado de Valores" que divulga a través de su sitio web. En adición, la Resolución CONASEV N°00141-1988 establece en su artículo 24° que los agentes colocadores deberán enviar los resultados de la oferta de valores dentro del día hábil siguiente de ocurrida, dentro de esta información dichos colocadores deben incorporar la tasa de interés o rendimiento implícito de los valores ofertados.

En **México**, la tasa de colocación se informa en el prospecto de colocación o suplemento informativo de los valores, el que debe ser remitido a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de México, a más tardar dentro de los 5 días hábiles posteriores a la fecha en que haya concluido la oferta pública, según lo dispuesto en el artículo 20 de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores. Estos prospectos o suplementos deben ser divulgados en la página de internet del emisor según el artículo 75 de las mismas disposiciones.

Por su parte, en **Colombia**, de forma similar a México, se debe incorporar en el prospecto de información las características principales de los valores ofertados, que incluyen la tasa máxima de interés del valor, además de comunicar el medio a través del cual se informará a los inversionistas sobre las tasas vigentes, según lo dispuesto por el numeral 1.3.1.4 del capítulo II, de la parte III, de la Circular Básica Jurídica.

En **España** también se requiere información de la oferta de valores en el folleto informativo que se debe elaborar, en este sentido el artículo 21 del Reglamento 1310/2005 establece que las condiciones finales de la oferta deberán ser entregadas a los inversionistas y remitidas a la Comisión Nacional del Mercado de Valores de España (CNMV), lo anterior tan pronto como sea factible y en lo posible, antes del comienzo de la admisión a negociación de la oferta. Los folletos son publicados por la persona que solicite la admisión a negociación de los valores tan pronto como sea factible y cómo máximo, cuando sean admitidos a negociación los valores.



IV. PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA

Entre el 25 de julio y el 12 de agosto de 2022 esta Comisión sometió a consulta pública la propuesta normativa contenida en el Anexo de este informe. En este proceso consultivo se recibieron comentarios de tres entidades, dos provenientes de entidades bancarias y uno de un estudio de abogados, todos referidos a las modificaciones de la NCG N°30.

No obstante, ninguno de esos comentarios conlleva cuestionamientos al modelo regulatorio propuesto y que requieran de modificaciones significativas a dicho modelo. En el caso de las entidades bancarias fueron inquietudes respecto a la compatibilidad de las disposiciones de la RAN y aquellas contenidas en la NCG N°30, en particular respecto a los requisitos y procedimientos que debiesen ser aplicables a las emisiones y colocaciones de bonos bancarios, y al deber de informar como hecho esencial lo señalado en la propuesta normativa. Respecto a este comentario se debe tener presente que la NCG N°457 de 2021 modificó el capítulo 2-11 de la RAN para establecer que la inscripción de bonos distintos a los bonos perpetuos y subordinados debía seguir el procedimiento dispuesto en la Sección IV de la Norma de Carácter General N°30. En este sentido, se debe entender que la inscripción, emisión y colocación de esos bonos, así como las obligaciones de información continua deben cumplir con las disposiciones de la referida NCG N°30.

En el caso del estudio de abogados, se manifestaron aprensiones que tienen relación con la modificación introducida por la Ley N° 21.276, que incorporó la modalidad de registro automático de títulos de deuda, más que con las materias que regula la propuesta.



V. PROPUESTA FINAL

En atención a que los comentarios recibidos solo manifestaban inquietudes respecto a materias que fueron aclaradas en la Sección anterior, la normativa final solo incorpora una vigencia diferida para aquellas disposiciones que requieren que el sistema informático este operativo, lo que ocurrirá el próximo 24 de octubre de 2022.

A. CONTENIDO DE LA PROPUESTA FINAL

Texto definitivo:

"NORMA DE CARÁCTER GENERAL Nº XX

Esta Comisión, en uso de las facultades que le confieren el numeral 1 del artículo 5° y el numeral 3 del artículo 20, todos del Decreto Ley N°3.538; los artículos 7, 8° bis, 9 y los Títulos XVI, XVII y XVIII, todos de la Ley N°18.045; y, lo acordado por el Consejo de la Comisión en Sesión [Ordinaria][Extraordinaria] N°[XX] de [fecha] de 2022, ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones:

I. MODIFICACIONES CON VIGENCIA DIFERIDA

A. Modificaciones Norma de Carácter General Nº30

- a) Reemplázase el primer párrafo del numeral 5.1.1 de la Sección IV por el siquiente:
 - "Mientras la línea de bonos tenga plazo de colocación vigente, el emisor de los valores deberá remitir a la Comisión a través del Módulo SEIL y de forma previa al inicio de un nuevo proceso de colocación, la siguiente información:"
- b) Elimínase el número 3 y el último párrafo del numeral 5.1.1 de la sección IV.
- c) Reemplázase el primer párrafo del numeral 5.1 de la Sección V, por el siguiente:
 - "Mientras la línea de efectos de comercio tenga plazo de colocación vigente, el emisor de los valores deberá remitir a la Comisión a través del Módulo SEIL y de forma previa al inicio de un nuevo proceso de colocación, lo siguiente:"
- d) Elimínase el número 3 y el último párrafo del numeral 5.1 de la sección V.



B. Modificaciones Norma de Carácter General Nº303

a) Agréguese en el primer párrafo del numeral 2.3.3 de la Sección II entre las frases "el emisor de los valores deberá remitir a la Comisión" y "de forma previa al inicio de un nuevo proceso de colocación", la siguiente frase "a través del Módulo SEIL y".

II. MODIFICACIONES SIN VIGENCIA DIFERIDA

A. Modificaciones Norma de Carácter General Nº30

a) Agréguese a continuación del numeral 5.1.6 de la Sección IV, el siguiente numeral y párrafo:

"5.1.7 Tasa de interés del bono

Los emisores deberán remitir conforme a lo establecido en el numeral I.2.2.A.3 de la Sección II y difundir como información esencial el hecho que se ha efectuado una colocación de títulos de deuda en el mercado local o extranjero, indicando la tasa promedio de colocación de los títulos. Lo anterior, a más tardar al término del día en que se llevó a cabo dicha colocación."

b) Agréguese a continuación del numeral 5.6 de la Sección V, el siguiente numeral y párrafo:

"5.7 Tasa de interés del efecto de comercio

Los emisores deberán remitir conforme a lo establecido en el numeral I.2.2.A.3 de la Sección II y difundir como información esencial el hecho que se ha efectuado una colocación de títulos de deuda en el mercado local o extranjero, indicando la tasa promedio de colocación de los títulos. Lo anterior, a más tardar al término del día en que se llevó a cabo dicha colocación."

B. Modificaciones Norma de Carácter General Nº303

- a) Elimínase del título del numeral 2.3.1 de la Sección II la expresión "y autorización de la primera emisión con cargo a ella".
- b) Elimínase del primer párrafo del numeral 2.3.1 de la Sección II la expresión "y de autorización de la primera emisión con cargo a ella,".
- c) Elimínase la letra B. del numeral 2.3.1 de la Sección II pasando a ser la actual letra C. la nueva letra B. y la actual letra D. la nueva letra C.



d) Reemplázase el párrafo segundo de la nueva letra B del numeral 2.3.1 de la Sección II, por el siguiente:

"En el caso del antecedente de la letra B.3, su presentación podrá ser diferida a la oportunidad en que el emisor efectúe cada una de las colocaciones con cargo a la línea inscrita."

- e) Elimínase del título del numeral 2.3.2 de la Sección II la expresión "y autorización de la primera emisión con cargo a ella".
- f) Elimínase del primer párrafo del numeral 2.3.2 de la Sección II la expresión "y de autorización de la primera emisión con cargo a ella,".
- g) Elimínase la letra B. del numeral 2.3.2 de la Sección II pasando a ser la actual letra C. la nueva letra B. y la actual letra D. la nueva letra C.
- h) Elimínase el párrafo segundo de la nueva letra B. del numeral 2.3.2 de la Sección II.
- i) Agréguese al párrafo primero de la nueva letra B del numeral 2.3.2 de la Sección II, a continuación de "podrá limitarse a una clasificación de riesgo" la siguiente frase ", y su presentación podrá ser diferida a la oportunidad en que el emisor efectúe cada una de las colocaciones con cargo a la línea inscrita."
- j) Elimínase del título del numeral 2.3.3 de la Sección II la expresión "posteriores".
- k) Reemplázase el primer párrafo del numeral 2.3.3 de la Sección II por el siguiente:

"Mientras la línea de títulos de deuda de securitización tenga plazo de colocación vigente, el emisor de los valores deberá remitir a la Comisión de forma previa al inicio de un nuevo proceso de colocación, la siguiente información:

- a) **Escritura Pública de Colocación.** La Escritura Pública de Colocación deberá contener las menciones establecidas en el Anexo N° 5.
- b) Certificados de la o las clasificaciones de riesgos, en caso que corresponda."
- I) Reemplázase el segundo párrafo del numeral 1.6 de la Sección V por el siguiente:

"Por otra parte, la sociedad securitizadora deberá remitir a la Comisión y difundir como información esencial el hecho que ha efectuado una colocación de títulos de deuda securitizados, indicando la tasa promedio de colocación de los títulos. Lo anterior, a más tardar al término del día en que se llevó a cabo dicha colocación."



C. Modificaciones Norma de Carácter General Nº475

a) Reemplázase la letra b, del numeral 2, de la sección I, por la siguiente:

"b. Empresas Públicas y Sociedades Inmobiliarias de Leasing Habitacional

A las empresas públicas creadas por ley, las empresas del Estado y las sociedades en que éste tenga participación accionaria superior al 50% o mayoría en el directorio, en adelante, Entidades o Empresas Públicas, así como las sociedades inmobiliarias de leasing habitacional a que se refiere el artículo 11 de la Ley N°19.281, les serán aplicables las obligaciones de información contenidas en la Sección II de la Norma de Carácter General N°30 (NCG N°30) y sus modificaciones, en lo que les resulte aplicable según su tipo social.

Sin perjuicio de lo anterior, las Entidades o Empresas Públicas y las sociedades inmobiliarias de leasing habitacional estarán exceptuadas de remitir el listado trimestral de accionistas; y toda información referente a los valores de oferta pública, su inscripción y transacciones en bolsa de valores.

A su vez, en cuanto a la Memoria Anual las Entidades o Empresas Públicas estarán exceptuadas de remitir los indicadores de sostenibilidad por industria a que se refiere el numeral 2.1.C.2.8.2 de la Sección II de la NCG N°30 modificada por la Norma de Carácter General N°461 de 2021. Por su parte, las sociedades inmobiliarias de leasing habitacional estarán exceptuadas de remitir la referida Memoria, sin perjuicio que podrán remitir una Memoria Anual acerca de su situación económica, financiera y legal para el último ejercicio, para lo cual podrán emplear el formato y contenido mínimo regulado por la NCG N°30, si así lo estima pertinente."

D. Modificaciones Norma de Carácter General Nº473

a) Agrégase el siguiente nuevo inciso segundo a la Sección I:

"En el caso de emisores inscritos, el hecho que la sociedad decidió acogerse a las presentes disposiciones deberá ser difundido como información esencial, indicando aquella condición de las señaladas en el párrafo anterior que le permitió acogerse a esta normativa. Lo anterior, a más tardar al término del día en que el directorio de la sociedad acordó acogerse a la presente normativa.".

III. Vigencia

Las instrucciones impartidas por la Sección II de la presente norma de carácter general, rigen a partir de esta fecha. Las instrucciones contenidas en la Sección I, comenzarán a regir a contar del 24 de octubre del 2022."



VI. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA NORMATIVA

El principal beneficio que se observa de la modificación introducida por la normativo consiste en la mayor flexibilidad que se confiere al emisor para efectos de poder elegir el día en que realizará la colocación de los valores con cargo a una línea. Ello, al no requerir como condición para que se efectúe la colocación que remita los antecedentes con dos días hábiles anteriores a la misma.

Lo anterior permitirá que las tasas de emisión estén más alineadas con las tasas imperantes en el mercado al momento de la colocación, y que dicho emisor pueda colocar rápidamente los valores cuando esas condiciones de mercado son las óptimas, sin que, producto de la actual exigencia normativa, pierda esa oportunidad por tener que esperar dos días.

A su vez, en atención a que la normativa viene a homologar los plazos de colocación de títulos de deuda para las modalidades de inscripción automática y tradicional, no se observa que con ella se introduzcan costos o riesgos adicionales.

Respecto a la modificación en cuanto a hechos esenciales en la NCG N°30 y a la remisión de la tasa promedio de colocación de los títulos de deuda, no se observan costos adicionales para las entidades el remitir y divulgar esta información.



ANEXO

Propuesta normativa sometida a consulta pública.

"NORMA DE CARÁCTER GENERAL Nº XX

Esta Comisión, en uso de las facultades que le confieren el numeral 1 del artículo 5° y el numeral 3 del artículo 20, todos del Decreto Ley N°3.538; los artículos 7, 8° bis, 9 y los Títulos XVI, XVII y XVIII, todos de la Ley N°18.045; y, lo acordado por el Consejo de la Comisión en Sesión [Ordinaria][Extraordinaria] N°[XX] de [fecha] de 2022, ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones:

I. Modificación Norma de Carácter General Nº30

- a) Reemplázase el primer párrafo del numeral 5.1.1 de la Sección IV por el siguiente:
 - "Mientras la línea de bonos tenga plazo de colocación vigente, el emisor de los valores deberá remitir a la Comisión a través del Módulo SEIL y de forma previa al inicio de un nuevo proceso de colocación, la siguiente información:"
- b) Elimínase el número 3 y el último párrafo del numeral 5.1.1 de la sección IV.
- c) Agréguese a continuación del numeral 5.1.6 de la Sección IV, el siguiente numeral y párrafo:
 - "5.1.7 Tasa de interés del bono
 - Los emisores deberán remitir conforme a lo establecido en el numeral I.2.2.A.3 de la Sección II y difundir como información esencial el hecho que se ha efectuado una colocación de títulos de deuda en el mercado local o extranjero, indicando la tasa promedio de colocación de los títulos. Lo anterior, a más tardar al término del día en que se llevó a cabo dicha colocación."
- d) Reemplázase el primer párrafo del numeral 5.1 de la Sección V, por el siquiente:
 - "Mientras la línea de efectos de comercio tenga plazo de colocación vigente, el emisor de los valores deberá remitir a la Comisión a través del Módulo SEIL y de forma previa al inicio de un nuevo proceso de colocación, lo siguiente:"
- e) Elimínase el número 3 y el último párrafo del numeral 5.1 de la sección V.



f) Agréguese a continuación del numeral 5.6 de la Sección V, el siguiente numeral y párrafo:

"5.7 Tasa de interés del efecto de comercio

Los emisores deberán remitir conforme a lo establecido en el numeral I.2.2.A.3 de la Sección II y difundir como información esencial el hecho que se ha efectuado una colocación de títulos de deuda en el mercado local o extranjero, indicando la tasa promedio de colocación de los títulos. Lo anterior, a más tardar al término del día en que se llevó a cabo dicha colocación."

II. Modificación Norma de Carácter General Nº303

- a) Elimínase del título del numeral 2.3.1 de la Sección II la expresión "y autorización de la primera emisión con cargo a ella".
- b) Elimínase del primer párrafo del numeral 2.3.1 de la Sección II la expresión "y de autorización de la primera emisión con cargo a ella,".
- c) Elimínase la letra B. del numeral 2.3.1 de la Sección II pasando a ser la actual letra C. la nueva letra B. y la actual letra D. la nueva letra C.
- d) Reemplázase el párrafo segundo de la nueva letra B del numeral 2.3.1 de la Sección II, por el siguiente:
 - "En el caso del antecedente de la letra B.3, su presentación podrá ser diferida a la oportunidad en que el emisor efectúe cada una de las colocaciones con cargo a la línea inscrita."
- e) Elimínase del título del numeral 2.3.2 de la Sección II la expresión "y autorización de la primera emisión con cargo a ella".
- f) Elimínase del primer párrafo del numeral 2.3.2 de la Sección II la expresión "y de autorización de la primera emisión con cargo a ella,".
- g) Elimínase la letra B. del numeral 2.3.2 de la Sección II pasando a ser la actual letra C. la nueva letra B. y la actual letra D. la nueva letra C.
- h) Elimínase el párrafo segundo de la nueva letra B. del numeral 2.3.2 de la Sección II.



- i) Agréguese al párrafo primero de la nueva letra B del numeral 2.3.2 de la Sección II, a continuación de "podrá limitarse a una clasificación de riesgo" la siguiente frase ", y su presentación podrá ser diferida a la oportunidad en que el emisor efectúe cada una de las colocaciones con cargo a la línea inscrita."
- j) Elimínase del título del numeral 2.3.3 de la Sección II la expresión "posteriores".
- k) Reemplázase el primer párrafo del numeral 2.3.3 de la Sección II por el siguiente:

"Mientras la línea de títulos de deuda de securitización tenga plazo de colocación vigente, el emisor de los valores deberá remitir a la Comisión a través del Módulo SEIL y de forma previa al inicio de un nuevo proceso de colocación, la siguiente información:

- a) **Escritura Pública de Colocación.** La Escritura Pública de Colocación deberá contener las menciones establecidas en el Anexo N° 5.
- b) Certificados de la o las clasificaciones de riesgos, en caso que corresponda."
- I) Reemplázase el segundo párrafo del numeral 1.6 de la Sección V por el siguiente:

"Por otra parte, la sociedad securitizadora deberá remitir a la Comisión y difundir como información esencial el hecho que ha efectuado una colocación de títulos de deuda securitizados, indicando la tasa promedio de colocación de los títulos. Lo anterior, a más tardar al término del día en que se llevó a cabo dicha colocación."

III. Modificación Norma de Carácter General Nº475

a) Reemplázase la letra b, del numeral 2, de la sección I, por la siguiente:

"b. Empresas Públicas y Sociedades Inmobiliarias de Leasing Habitacional

A las empresas públicas creadas por ley, las empresas del Estado y las sociedades en que éste tenga participación accionaria superior al 50% o mayoría en el directorio, en adelante, Entidades o Empresas Públicas, así como las sociedades inmobiliarias de leasing habitacional a que se refiere el artículo 11 de la Ley N°19.281, les serán aplicables las obligaciones de información contenidas en la Sección II de la Norma de Carácter General N°30 (NCG N°30) y sus modificaciones, en lo que les resulte aplicable según su tipo social.



Sin perjuicio de lo anterior, las Entidades o Empresas Públicas y las sociedades inmobiliarias de leasing habitacional estarán exceptuadas de remitir el listado trimestral de accionistas; y toda información referente a los valores de oferta pública, su inscripción y transacciones en bolsa de valores.

A su vez, en cuanto a la Memoria Anual las Entidades o Empresas Públicas estarán exceptuadas de remitir los indicadores de sostenibilidad por industria a que se refiere el numeral 2.1.C.2.8.2 de la Sección II de la NCG N°30 modificada por la Norma de Carácter General N°461 de 2021. Por su parte, las sociedades inmobiliarias de leasing habitacional estarán exceptuadas de remitir la referida Memoria, sin perjuicio que podrán remitir una Memoria Anual acerca de su situación económica, financiera y legal para el último ejercicio, para lo cual podrán emplear el formato y contenido mínimo regulado por la NCG N°30, si así lo estima pertinente."

IV. Modificación Norma de Carácter General Nº473

a) Agrégase el siguiente nuevo inciso segundo a la Sección I:

"En el caso de emisores inscritos, el hecho que la sociedad decidió acogerse a las presentes disposiciones deberá ser difundido como información esencial, indicando aquella condición de las señaladas en el párrafo anterior que le permitió acogerse a esta normativa. Lo anterior, a más tardar al término del día en que el directorio de la sociedad acordó acogerse a la presente normativa.".

V. Vigencia

Las instrucciones impartidas por la presente norma de carácter general, rigen a partir de esta fecha."





REGULADOR Y SUPERVISOR FINANCIERO DE CHILE